Resolución Directoral Regional

Nº - 178 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 JUN 2023

VISTO: La solicitud de **Registro N° 05192** de fecha 27 de julio de 2022, el **Oficio N° 3201-2022-GRP-420020-100-400** del 31 de Agosto del 2022, el **Informe Nº 51 -2023-GRP-420020-400** del 20 de Abril del 2023 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe **N°213 - 2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO** del 08 de Junio del 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) pondrán fin al procedimiento, entre otros, la declaración de abandono;

Que, el numeral 2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan;

Que, el artículo 202 del mismo cuerpo normativo, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono[4] del procedimiento.
Señalando además que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad;

Que, mediante escrito de Registro N° 05192 de fecha 27 de julio del 2022, según Formulario DEPP-002, la señora LORENA LISSET OTERO PARDO con DNI N° 46454933, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, para operar la embarcación pesquera ESTRELLA DE DAVID III de matrícula PT-66533-CM;

---

[4] El abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtén er su continuación.

Que, de la verificación realizada, el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente mediante Oficio N° 3201-2022-GRP-420020-100-400 del 31 de agosto del 2022, válidamente recepcionado con fecha 15 de diciembre de 2022, por la señora Rosa Pardo Peña con DNI 03490012, y por el que se le hizo de conocimiento las observaciones realizadas respecto al expediente administrativo, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, no habiendo así, hasta la fecha, cumplido con la subsanación de la observación respectiva, denotando falta de interés e inacción evidentes;

Que, mediante **Informe Nº-51-2023-GRP-420020-400**, del 20 de Abril del 2023, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye que la administrada, LORENA LISSET OTERO PARDO, no ha cumplido con subsanar las observaciones, ni impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles adicionales al plazo otorgado; por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral declarando el abandono del procedimiento administrativo y, en consecuencia dar por finalizado el mismo;

Que, mediante **Informe N° 213 -2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO**, del 08 de Junio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica Concluye y Recomienda: **1º.-** Por las razones expuestas, esta Asesoria Jurìdica CONFIRMA el Abandono del procedimiento administrativo por la Solicitud de Permiso de Pesca Artesanal, por la administrada la señora LORENA LISSET OTERO PARDO, identificada con DNI Nº 46454933 de la embarcciòn pesquera artesanal ESTRELLA DE DAVID III de matricula PT-66533-CM; **2º.-** Declarar por concluido el presente procedimiento administrativo; en el estado en que se encuentra sin pronunciamiento sobre el fondo y en tal virtud se disponga el archivo; **3º.-** NOTIFICAR la Resoluciòn que se emita al solicitante;

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 19 de Mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el Abandono del procedimiento administrativo iniciado con documento de registro Nº 05192 de fecha 27 de julio del 2022, sobre solicitud de Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal ESTRELLA DE DAVID III de matrícula PT-66533-CM, presentado por la señora LORENA LISSET OTERO PARDO con DNI N° 46454933, en aplicación del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,

ARTÍCULO SEGUNDO.- - Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyase y Archívese en forma definitiva el presente procedimiento administrativo, en el estado en que se encuentra, sin pronunciamiento sobre el fondo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la señora LORENA LISSET OTERO PARDO, en el domicilio ubicado en Sanchez Cerro S/N San Lucas de Colan – Paita – Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA